

trada y salida y los de destino en el territorio de la República de Guinea Ecuatorial.

c) Proporcionará gratuitamente al personal español y a las personas a su cargo la asistencia médica y la hospitalización en casos necesarios, así como los medicamentos que se les indiquen mientras dure su estancia en el hospital; la asistencia estomatológica queda incluida en estos servicios.

d) Asegurará gratuitamente al personal español los locales necesarios donde realizar su trabajo, dotados de los medios auxiliares apropiados.

e) Otorgará al personal español el derecho a las vacaciones y permisos que se estipulen.

2. Los Organismos españoles y el personal español disfrutarán de los beneficios de exención de todo impuesto sobre ingresos, de derechos de importación, arancelarios o cualesquiera otros impuestos o gravámenes fiscales, sobre los equipos profesionales y técnicos, los efectos personales y los aparatos, electrodomésticos, alimentos y bebidas alcohólicas, conforme a la legislación vigente. De iguales beneficios gozarán las personas a su cargo. La misma franquicia se aplicará a la importación de un automóvil para cada uno de los miembros del personal español dentro de los seis meses de su llegada y nuevamente después de tres años de estancia.

3. Los miembros del personal español podrán exportar al final de su misión los efectos personales, electrodomésticos y el automóvil que hayan introducido en el territorio de la República de Guinea Ecuatorial, conforme a lo establecido en el apartado anterior.

4. Los Organismos guineanos competentes asumirán el pago de todo derecho, impuesto o tributación referentes a los suministros que se internen en el territorio guineano a los fines de la realización de los objetivos del presente Convenio.

CAPITULO III

Responsabilidad del Gobierno de España

1. El Gobierno de España tomará a su cuenta:

a) Los salarios, honorarios, asignaciones y otras remuneraciones correspondientes al personal español.

b) Los gastos de viaje (ida, regreso y vacaciones) del personal español y de las personas a su cargo entre el lugar de residencia habitual y los lugares de entrada y salida del territorio de Guinea Ecuatorial.

2. El Gobierno de España aconsejará a todo Organismo y personal español que viaje a Guinea Ecuatorial, en aplicación del presente Convenio, contratar un seguro contra los daños que puedan resultar de las actividades ejercidas en el marco de sus funciones.

3. El Gobierno de España proporcionará los equipos, instrumentos y materiales necesarios para la realización de las operaciones, determinadas dentro de los límites de las decisiones adoptadas por la Comisión Mixta o en los Acuerdos Complementarios.

4. El Gobierno de España asumirá los gastos relacionados con la formación y el perfeccionamiento, en territorio de España, del personal guineano que figure en las operaciones aprobadas por la Comisión Mixta o en los Acuerdos Complementarios.

CAPITULO IV

Disposiciones finales

1. Los bienes, materiales y objetos importados en el territorio de la República de Guinea Ecuatorial, o en territorio de España, en aplicación del presente Convenio, no podrán ser cedidos o prestados a título oneroso ni gratuito, salvo en las condiciones autorizadas por las Autoridades competentes de ese territorio.

2. Las diferencias que pudieran surgir en el cumplimiento de las estipulaciones de este Convenio o de cualquier otro Acuerdo Complementario serán dirimidas mediante negociaciones entre el Gobierno de España y el Gobierno de la República de Guinea Ecuatorial o en cualquier otra forma que convengan mutuamente ambas Partes.

El presente Convenio, que sustituye al de 24 de julio de 1971, sobre facilidades e inmunidades a aplicar en la Cooperación Técnica, entrará en vigor en la fecha de su firma, y su validez será de dos años, prorrogándose por períodos sucesivos de un año, a no ser que una de las Partes Contratantes lo denuncie por lo menos seis meses antes de su vencimiento.

Hecho en Malabo el día cinco de diciembre de mil novecientos setenta y nueve, en dos ejemplares originales en idioma español igualmente válidos.

Por el Gobierno de España,
Salvador Sánchez-Terán
Ministro de Transportes
y Comunicaciones

Por el Gobierno de la República de Guinea Ecuatorial,
Bonifacio Nguema Esono
Nchama
Secretario general técnico
de la Comisión de Asuntos
Exteriores

El presente Protocolo anejo al Convenio Básico entró en vigor el 5 de diciembre de 1979, fecha de su firma, de conformidad con lo establecido en el capítulo IV, disposiciones finales (2) del mismo.

Lo que se comunica para conocimiento general.

Madrid, 10 de marzo de 1980.—El Secretario general técnico,
Juan Antonio Pérez-Urruti Maura.

M^o DE COMERCIO Y TURISMO

6033

ORDEN de 12 de marzo de 1980 sobre aprobación del modelo de impreso de «Rectificación de Declaración Aduanera de Exportación».

Ilustrísimo señor:

De conformidad con lo dispuesto por el párrafo 3 del artículo 27 del Real Decreto 2426/1979, de 14 de septiembre, sobre régimen de comercio y procedimiento de tramitación de las exportaciones, corresponde al Ministerio de Comercio y Turismo la aprobación del impreso denominado «Rectificación de Declaración Aduanera de Exportación».

En consecuencia,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer lo siguiente:

1.º Se aprueba el adjunto modelo de «Rectificación de Declaración Aduanera de Exportación», que constará de los siguientes ejemplares:

1. Original para el expediente.
2. Para el interesado.
3. Para Estadística y Mecanización.

2.º El impreso de rectificación a que se refiere el punto anterior habrá de utilizarse por los titulares de exportaciones efectuadas con exención de licencia, al amparo de una «Declaración Aduanera de Exportación», cuando después de despachada la mercancía por la Aduana de salida se produzcan modificaciones en las circunstancias de la operación comercial o en el contenido del negocio jurídico que lo motiva.

3.º La presentación del impreso se efectuará en el Registro General del Ministerio de Comercio y Turismo o en el de la Delegación o Subdelegación Regional a cuya demarcación corresponda el domicilio del exportador.

La solicitud podrá formularse hasta la fecha de exigibilidad del cobro de la mercancía que se haya hecho constar en la «Declaración Aduanera de Exportación».

4.º No se admitirá la rectificación de aquellas condiciones que se establezcan en la Resolución de la Dirección General de Exportación como limitativas para que la exportación pueda efectuarse acogándose al sistema de «Declaración Aduanera de Exportación» a que se refiere el artículo 3.1, en su párrafo 2.º, del Real Decreto 2426/1979.

Por la propia naturaleza de la operación de que se trata no podrán ser objeto de rectificación los datos relativos a la mercancía exportada y cantidad de la misma. Tampoco podrá modificarse el nombre del exportador, salvo en los casos de unión o fusión de Empresas, debidamente justificados.

5.º A la solicitud de «Rectificación de Declaración Aduanera de Exportación» deberá acompañarse, en todo caso, fotocopia de la «Declaración Aduanera de Exportación» y, en su caso, la documentación e intercambio de correspondencia con el comprador extranjero que justifiquen la necesidad de la rectificación que se solicite.

Asimismo podrá exigirse al exportador la presentación del contrato comercial relativo a la operación de que se trate, en la forma establecida por el artículo 29 del Real Decreto 2426/1979, de 14 de septiembre.

6.º Se faculta a la Dirección General de Exportación para dictar las normas precisas para el desarrollo y aplicación de la presente Orden ministerial.

7.º La presente Orden entrará en vigor el día 15 de abril de 1980.

Lo que digo a V. I.
Madrid, 12 de marzo de 1980.

GARCIA DIEZ

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

1. EXPORTADOR (Nombre, Domicilio y Teléfono)	N. I. F.	2. REGISTRO D.A.E.: ADUANA-AÑO-NUMERO	3. REGISTRO M.º COMERCIO Y TURISMO
4. DESTINATARIO		5. NOMBRE O RAZON SOCIAL Y DOMICILIO PARA LA NOTIFICACION	
6. PRINCIPALES POSICIONES ESTADISTICAS		7. FECHA DE SOLICITUD DE LA D. A. E.	

DATOS DE LA D. A. E.		DATOS RECTIFICADOS	
8. PAIS DE DESTINO	CLAVE	8 BIS. PAIS DE DESTINO	CLAVE
9. MODALIDAD DE LA EXPORTACION	CLAVE	9 BIS. MODALIDAD DE LA EXPORTACION	CLAVE
10. VALOR TOTAL A REEMBOLSAR	11. MONEDA CLAVE	10 BIS. VALOR TOTAL A REEMBOLSAR	11 BIS. MONEDA CLAVE
12. PLAZO DE REEMBOLSO	13. CONDICIONES DE ENTREGA CLAVE	12 BIS. PLAZO DE REEMBOLSO	13 BIS. CONDICIONES DE ENTREGA CLAVE
14. SEGURO, DIVISAS	15. FLETE, DIVISAS	14 BIS. SEGURO, DIVISAS	15 BIS. FLETE, DIVISAS
16. COMISIONES, DIVISAS	17. OTROS GASTOS, DIVISAS	16 BIS. COMISIONES, DIVISAS	17 BIS. OTROS GASTOS, DIVISAS
18. JUSTIFICACION DE LA RECTIFICACION. OBSERVACIONES			

DEBERA ACOMPAÑARSE EN TODO CASO FOTOCOPIA DE LA "DECLARACION ADUANERA DE EXPORTACION"

19. FIRMA Y SELLO DEL TITULAR	20. FIRMA.- EL DIRECTOR GENERAL P. D.	21. FECHA Y SELLO DE SALIDA
-------------------------------	--	-----------------------------

EJEMPLAR PARA EXPEDIENTE



EXPORTACION

EXPORTACION

EXPORTACION

EXPORTACION

EXPORTACION

EXPORTACION

EXPORTACION

RECTIFICACION DE "DECLARACION ADUANERA DE EXPORTACION" (Doc. B 1)

RD-2

1. EXPORTADOR (Nombre, Domicilio y Teléfono)	N. I. E.	2. REGISTRO D.A.E.: ADUANA-AÑO-NUMERO	3. REGISTRO M.º COMERCIO Y TURISMO
4. DESTINATARIO		5. NOMBRE O RAZON SOCIAL Y DOMICILIO PARA LA NOTIFICACION	
6. PRINCIPALES POSICIONES ESTADISTICAS		7. FECHA DE SOLICITUD DE LA D. A. E.	

DATOS DE LA D. A. E.		DATOS RECTIFICADOS			
8. PAIS DE DESTINO	CLAVE	8 BIS. PAIS DE DESTINO	CLAVE		
9. MODALIDAD DE LA EXPORTACION	CLAVE	9 BIS. MODALIDAD DE LA EXPORTACION	CLAVE		
10. VALOR TOTAL A REEMBOLSAR	11. MONEDA	CLAVE	10 BIS. VALOR TOTAL A REEMBOLSAR	11 BIS. MONEDA	CLAVE
12. PLAZO DE REEMBOLSO	13. CONDICIONES DE ENTREGA	CLAVE	12 BIS. PLAZO DE REEMBOLSO	13 BIS. CONDICIONES DE ENTREGA	CLAVE
14. SEGURO, DIVISAS	16. FLETE, DIVISAS		14 BIS. SEGURO, DIVISAS	15 BIS. FLETE, DIVISAS	
16. COMISIONES, DIVISAS	17. OTROS GASTOS DIVISAS		16 BIS. COMISIONES, DIVISAS	17 BIS. OTROS GASTOS DIVISAS	
18. JUSTIFICACION DE LA RECTIFICACION. OBSERVACIONES					

DEBERA ACOMPAÑARSE EN TODO CASO FOTOCOPIA DE LA "DECLARACION ADUANERA DE EXPORTACION"

19. FIRMA Y SELLO DEL TITULAR	20. FIRMA.- EL DIRECTOR GENERAL P. O.	21. FECHA Y SELLO DE SALIDA
-------------------------------	--	-----------------------------

EJEMPLAR PARA EL INTERESADO



EXPORTACION

4. DESTINATARIO	5. NOMBRE O RAZON SOCIAL Y DOMICILIO PARA LA NOTIFICACION
6. PRINCIPALES POSICIONES ESTADISTICAS	7. FECHA DE SOLICITUD DE LA D. A. E.

DATOS DE LA D. A. E.		DATOS RECTIFICADOS	
8. PAIS DE DESTINO		8 BIS. PAIS DE DESTINO	
CLAVE		CLAVE	
9. MODALIDAD DE LA EXPORTACION		9 BIS. MODALIDAD DE LA EXPORTACION	
CLAVE		CLAVE	
10. VALOR TOTAL A REEMBOLSAR	11. MONEDA	10 BIS. VALOR TOTAL A REEMBOLSAR	11 BIS. MONEDA
	CLAVE		CLAVE
12. PLAZO DE REEMBOLSO	13. CONDICIONES DE ENTREGA	12 BIS. PLAZO DE REEMBOLSO	13 BIS. CONDICIONES DE ENTREGA
	CLAVE		CLAVE
14. SEGURO, DIVISAS	15. FLETE, DIVISAS	14 BIS. SEGURO, DIVISAS	15 BIS. FLETE, DIVISAS
16. COMISIONES, DIVISAS	17. OTROS GASTOS DIVISAS	16 BIS. COMISIONES, DIVISAS	17 BIS. OTROS GASTOS DIVISAS
18. JUSTIFICACION DE LA RECTIFICACION. OBSERVACIONES			

DEBERA ACOMPAÑARSE EN TODO CASO FOTOCOPIA DE LA "DECLARACION ADUANERA DE EXPORTACION"

19. FIRMA Y SELLO DEL TITULAR	20. FIRMA.- EL DIRECTOR GENERAL P. D.	21. FECHA Y SELLO DE SALIDA
-------------------------------	--	-----------------------------

EJEMPLAR PARA ESTADISTICA Y MECANIZACION

SOLICITUD DE RECTIFICACION DE DECLARACION ADUANERA DE EXPORTACION (DOC B 1)

INSTRUCCIONES PARA RELLENAR EL IMPRESO

LEA CUIDADOSAMENTE ESTAS INSTRUCCIONES ANTES DE CUMPLIMENTAR EL IMPRESO. Los errores en los datos, así como la ausencia e inexactitud o falta de especificación suficiente de cualquiera de los requisitos pueden ser motivo de denegación de la solicitud de rectificación o causar retrasos en su tramitación. El documento consta de los ejemplares RD-1, RD-2 y RD-3. Los impresos están dispuestos para ser cumplimentados a máquina de una sola vez sin necesidad de utilizar papel carbón. Los espacios en blanco están reservados para su uso por la Administración.

El exportador deberá rellenar obligatoriamente, en todos los casos las casillas 1, 2, 4, 5, 6, 7, 18 y 19. Igualmente las casillas 8 a 17 recogerán exactamente los datos consignados en la Declaración Aduanera de Exportación que se desea rectificar. En las casillas 8 bis a 17 bis figurarán únicamente los datos afectados por la rectificación solicitada.

1. Se expresará el nombre del exportador en los mismos términos en que se haya cumplimentado la Declaración Aduanera de Exportación, incluyendo el Número de Identificación Fiscal (NIF) y el teléfono que permitirá avisarle con rapidez de cualquier incidencia surgida durante el curso de la tramitación.
2. Se consignarán los mismos datos que figuren en la Declaración Aduanera de Exportación que se desea rectificar.
4. Se indicará el que figura en la declaración Aduanera de Exportación o el nuevo destinatario, en el caso en que este dato quede afectado por la rectificación.
5. Indíquese el nombre o razón social del titular y la dirección que puede ser distinta del domicilio legal, a la cual desea se le envíe la rectificación. Como este espacio ha de ser utilizado en sobres de ventana, los datos deben consignarse claramente de la siguiente forma:
Nombre y dos apellidos o razón social.
Calle o plaza y número.
Población, número de distrito postal (Provincia)
6. Consigne las principales posiciones estadísticas que corresponden a las partidas de orden de la Declaración Aduanera de Exportación. En el caso en que el espacio de la casilla resulte insuficiente para contener todas las posiciones estadísticas, límitese a las correspondientes a las partidas de orden de mayor valor.
7. Recoja exactamente la fecha que figure en la casilla del mismo nombre de la Declaración Aduanera de Exportación.
DATOS RECTIFICADOS (8 bis a 17 bis).
Se rellenarán únicamente las casillas afectadas por la rectificación, de acuerdo con las instrucciones emitidas por la Dirección General de Aduanas e Impuestos Especiales para la cumplimentación de Declaración Aduanera de Exportación. Las casillas no afectadas se dejarán en blanco.
18. Exprese sucinta y claramente el motivo por el que se solicita la rectificación. Indique los documentos que se acompañan, entre los cuales deberá figurar obligatoriamente una fotocopia legible de la Declaración Aduanera de Exportación completa.
19. Se estampará la firma y antefirma del exportador, o persona autorizada, y, en su caso, el sello de la empresa titular.

RD

	MINISTERIO DE COMERCIO Y TURISMO DIRECCIÓN GENERAL DE EXPORTACION
RESGUARDO DE SOLICITUD DE RECTIFICACION DE "DECLARACION ADUANERA DE EXPORTACION"	
En cualquier reclamación o petición de informes que se dirija a la Administración, deberán citarse: el número de la D. A. E. que aparece en este resguardo y el de identificación del titular. Sin estos datos, no será posible atender ninguna reclamación.	
REGISTRO D. A. E.: ADUANA - AÑO - NUMERO	REGISTRO MINISTERIO DE COMERCIO Y TURISMO

MINISTERIO DE SANIDAD Y SEGURIDAD SOCIAL

6034

RESOLUCION de la Dirección General de Salud Pública por la que se modifica la norma 4.ª de la Resolución de la Dirección General de Salud Pública y Sanidad Veterinaria de 5 de diciembre de 1978, que desarrolla la Orden de 24 de octubre, aprobatoria del Reglamento sobre Vigilancia, Control e Inspección Sanitaria de Comedores Colectivos.

La Resolución de la Dirección General de Salud Pública y Sanidad Veterinaria de fecha 5 de diciembre de 1978 («Boletín Oficial del Estado» de 4 de enero de 1979), por la que se desarrolla la Orden de 24 de octubre de 1978 («Boletín Oficial del Estado» de 3 de noviembre), que aprobó el Reglamento sobre Vigilancia, Control e Inspección Sanitaria de Comedores Colectivos, en su norma 4.ª estipula que el Libro de Visitas que para el control de los comedores colectivos establece el apartado 5.1 de la Sección 1.ª del citado Reglamento, será editado y distribuido a los interesados por la Federación Española de Restauración.

Posteriormente el Real Decreto 892/1979, de 4 de abril, por el que se estructura el Servicio de Publicaciones del Ministerio de Sanidad y Seguridad Social, establece en su artículo 2.º que corresponde al citado Servicio la edición, promoción, distribución y venta de todas las publicaciones relativas a impresos, formularios oficiales y modelos redactados por los Servicios de este Ministerio.

En su virtud, oída la Federación Española de Restauración, Esta Dirección General ha tenido a bien disponer:
Queda modificada la norma 4.ª de la Resolución de la Dirección General de Salud Pública y Sanidad Veterinaria de fecha 5 de diciembre de 1978 («Boletín Oficial del Estado» de 4 de enero de 1979), en el sentido de que el Servicio de Publicaciones de este Ministerio editará y distribuirá a las Delegaciones Territoriales del mismo un Libro de Visitas para el control sanitario de los comedores colectivos, debidamente normalizado, a tenor de lo preceptuado en el apartado 5.1 de la sección 1.ª de la Orden de 24 de octubre de 1978.

Lo que digo a VV. SS. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a VV. SS.

Madrid, 18 de febrero de 1980.—El Director general, Luis Valenciano Clavel.

Sres. Subdirectores generales de Veterinaria, de Salud Pública y de Alimentación.